Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 331/345, y teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577) y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Andrés Gil Domínguez y Mariano Ávalos Alurralde, en conjunto, en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

E. RAUL ZAFFARONI